

RESOLUCION No .1 5 2 9 FECHA : 11 JUL 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE LA RELACIÓN DOCENCIA -
SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el literal b) y f) artículo 28 el Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General” de la Universidad Popular del Cesar y;

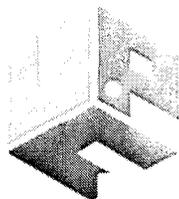
CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2376 del 01 de Julio del 2010, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Protección Social, reglamentó la relación docencia – asistencial entre las instituciones educativas y las instituciones prestadoras del servicio de salud, definiendo que pueden participar en la relación docente – asistencial por una parte, todas las instituciones de naturaleza pública, privada, mixta y de economía solidaria, que prestan servicios de salud, y por otra, las instituciones de educación superior, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, y las de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994, en lo que le sea aplicable, también podrán participar otras instituciones que propicien el desarrollo científico y tecnológico del área de la salud, legalmente reconocidas.

Que el Artículo 11 del Decreto 2376 del 01 de Julio del 2010, establece “Por cada Convenio Docencia-Servicio se deberá conformar un comité entre el escenario de práctica y la Institución educativa, los cuales tendrán funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de Docencia-Servicio que se realicen en los escenarios de prácticas respectivos.

Que en aras de velar por la buena marcha de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad, en el cumplimiento de sus objetivos, en el mejoramiento de su actividad académica y con el fin de contribuir con el entendimiento para el logro de la integración Docente – Servicios Asistencial como estrategia fundamental para impulsar el proceso de planificación y de desarrollo de los recursos humanos en salud, acorde con la realidad Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2376 del 1 de julio de 2010 y las Leyes 30 de 1992, 100 de 1993 y 115 de 1994.

Que el Decreto 917 del 22 de Mayo de 2001, establece el cumplimiento de estándares de calidad para los programas de pregrado en Ciencias de la Salud. El registro calificado al que hace referencia el mencionado decreto, y que obtienen los programas que cumplen dichos estándares, es otorgado por el Ministro de Educación Nacional, previo concepto.



RESOLUCION No 1529 FECHA: 11 JUL 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE LA RELACIÓN DOCENCIA -
SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

del Consejo Nacional de Acreditación. Dicho concepto está basado en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos por este Consejo.

Que el Acuerdo No. 000003 del 12 de Mayo de 2003, expedido por el Consejo Nacional para el desarrollo de los recursos humanos en salud, fija los criterios y exigencias para las prácticas formativas docentes asistenciales o de docencia-servicio.

Que la Universidad Popular del Cesar, en aras de garantizar el desarrollo científico en la formación de sus estudiantes en los programas de pregrado de Enfermería, Instrumentación Quirúrgica y Microbiología, y de los Postgrados en Salud: Salud Familiar, Auditoría de Servicios de Salud, Gerencia en Salud y Epidemiología, establece Convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, permitiéndose con esto el aseguramiento de la calidad de la educación en la Universidad, y en la prestación de los servicios de salud.

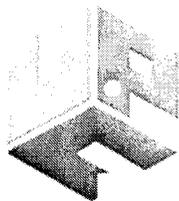
Que por lo anterior es necesario que la Universidad cree su propio Comité Docencia - Servicio, que permita establecer la organización interna que oriente, coordine y evalúe esta relación entre la Universidad Popular del Cesar y las instituciones prestadoras de servicio de salud con las cuales suscriba sus convenios.

Que se hace necesario establecer un centro de costos y rubros presupuestales destinados en forma exclusiva para el adecuado funcionamiento de la Relación Docencia-Servicio.

Que se requiere establecer políticas de contraprestación con las instituciones con las que se suscriban convenios y poder mantener el vínculo que garantice las prácticas formativas de los programas de salud tanto de pregrado como de Postgrados, previo cumplimiento de lo establecido en el literal d) del Artículo 68 del Acuerdo No. 009 del 21 de Febrero de 1994 “Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar”.

Que es necesaria la participación activa (administrativa y multidisciplinaria) en el área de la salud, que aporten sus conocimientos y capacidades.

Que en sesión del 13 de junio de 2012, el consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar autorizó al Rector para expedir el acto administrativo que modifique la reglamentación actualmente del Comité Docencia-Servicios de la Universidad Popular del Cesar.



RESOLUCION No. 1529

FECHA: 11 JUL 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE LA RELACIÓN DOCENCIA -
SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

RESUELVE

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DE LA RELACIÓN DOCENCIA –SERVICIO.-

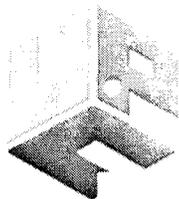
Establecer vínculos entre la Universidad y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a nivel Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, que permitan el desarrollo de las prácticas de nuestros estudiantes, con el fin de garantizar la excelencia académica en la formación de los mismos y optimizar la prestación de los servicios del Sistema General de Seguridad Social en Salud a la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DE LA RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO.- La relación Docencia-Servicio permite:

- a) Asegurar alianzas y planes de largo plazo entre Instituciones Educativas e Instituciones prestadoras o aseguradoras de servicios de salud, instituciones de servicio, de investigación o espacios comunitarios que intervienen en la atención integral en salud de la población, para el desarrollo y fortalecimiento de escenarios de práctica fundados en objetivos, principios y estrategias compartidas.
- b) Asegurar la formación de talento humano en salud competente, con alto sentido ético, de responsabilidad y compromiso social con la salud de la población.
- c) Asegurar espacios adecuados para la docencia, la extensión, la investigación, la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones a los problemas de salud de la población.

ARTÍCULO TERCERO: COMITÉS.- Crease los Sigüientes Comités para la Organización de la Relación Docente – Asistencial en la Universidad Popular del Cesar con las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud, con los cuales se establezcan convenios:

- a) Comité Central para la relación Docencia-Servicio, el cual tiene carácter Institucional.



RESOLUCION No. 1529 FECHA: 11 JUL 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE LA RELACIÓN DOCENCIA -
SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

b) Comité Docente - Asistencial con carácter Interinstitucional.

CAPITULO II

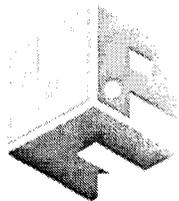
DEL COMITÉ CENTRAL PARA LA RELACIÓN DOCENCIA-SERVICIO:

**ARTÍCULO CUARTO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ CENTRAL PARA LA
RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.-** El
Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector, quien lo presidirá o su delegado.
- b) El Vicerrector Académico o su delegado.
- c) El Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- d) Coordinador de la Relación Docencia – Servicio.
- e) Los Coordinadores de las prácticas formativas de cada programa de la Facultad
- f) Coordinador de Postgrados de Salud.
- g) Un Representante de la Oficina de Acreditación de la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DEL COMITÉ CENTRAL.- Además de las indicadas
en el Decreto 2376 el comité deberá:

- a) Mantener la solidez de las relaciones con las Instituciones con las que se tengan suscritos convenios.
- b) Realizar evaluaciones semestrales con el fin de verificar la pertinencia y la continuidad de la relación.
- c) Establecer estrategias educativas que permitan mantener y fortalecer las relaciones entre las Instituciones Prestadoras de Servicios en Salud y la Universidad.



RESOLUCION No. 1529 FECHA: 11 JUL 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE LA RELACIÓN DOCENCIA -
SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

d) Establecer la contraprestación que se otorgará a las Instituciones en virtud de la Relación Docencia-servicio, previo cumplimiento de lo establecido en el literal d) del Artículo 68 del Acuerdo No. 009 del 21 de Febrero de 1994 “Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar”

ARTÍCULO SEXTO: DEBERES DEL COMITÉ CENTRAL.- Son deberes del Comité Central:

a) Reunirse dos (2) veces durante el semestre académico (inicio y finalización) o extraordinariamente cuando la mayoría de sus miembros lo consideren necesario.

b) Levantar el Acta respectiva de cada una de las reuniones realizadas, la cual debe ser firmada por el presidente y el secretario del comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: EL COORDINADOR DE LA RELACIÓN DOCENCIA –
SERVICIO.-** Este será un docente de tiempo completo designado por el Rector para tal fin; el cual deberá acreditar título profesional en el área de la salud y experiencia no menor de dos (2) años en el manejo de las relaciones docente - asistenciales.

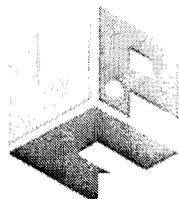
**ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA RELACIÓN
DOCENCIA – SERVICIO.-** Son Funciones del Coordinador de la Relación Docencia – Servicio:

a) Servir de enlace entre la Universidad y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con los cuales se tienen convenios suscritos.

b) Coordinar conjuntamente con los coordinadores de prácticas de cada programa la elaboración del plan de trabajo y cronograma que se desarrollará durante el semestre los cuales deben estar contenidas en los Planes de Prácticas Formativas.

c) Registrar, con el apoyo de los coordinadores de prácticas formativas los eventos ocurridos y recursos o elementos de consumos entregados por la Universidad como contrapartida utilizados en el cumplimiento de cada convenio.

d) Velar, con el apoyo de los docentes responsables en las diferentes Instituciones prestadoras de servicios en salud y los representantes de las mismas las condiciones administrativas y logísticas que permitan el buen desarrollo de las prácticas académicas y un buen proceso de enseñanza aprendizaje.



RESOLUCION No. 1529 FECHA: 11 JUL 2012

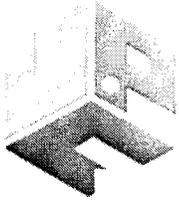
**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE LA RELACIÓN DOCENCIA -
SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

- e) Presentar informe semestral sobre los convenios suscritos por la Universidad en desarrollo de la relación docencia-Servicio al Comité Central.
- f) Coordinar con los Coordinadores de Práctica de cada programa el proceso de auto evaluación de la relación docencia-servicio.
- f) Asistir a las reuniones del Comité Central.

ARTÍCULO NOVENO: LOS COORDINADORES DE PRÁCTICA DE CADA PROGRAMA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.- Para cada programa de la Facultad se designará un coordinador de prácticas de tiempo completo y dedicación exclusiva, el cual es un profesional en el área de la salud que representa a la Universidad en su relación con la Empresa o Institución y tendrá bajo su responsabilidad la organización, supervisión, logística y seguimiento del programa de prácticas.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS DE CADA PROGRAMA DE LA RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO.- Son funciones de los Coordinadores de las Prácticas Formativas de cada Programa de la Relación Docencia - Servicio:

- a) Servir de interlocutor entre las Instituciones prestadoras de servicios en salud y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad.
- b) Presentar el plan de trabajo a desarrollar a la Coordinación de la relación docencia - servicio durante el semestre académico.
- c) Registrar con el apoyo de los docentes tutores de prácticas, responsables en cada Institución prestadora de servicios en salud los eventos ocurridos, productos y recursos o elementos de consumos entregados como contrapartida por parte de la Universidad, por la suscripción de los convenios docentes asistenciales a través de la facultad de Ciencias de la Salud.
- d) Preparar informe semestral sobre la ejecución y desarrollo de las prácticas formativas para presentar al coordinador de la relación docencia-servicio.
- e) Apoyar al coordinador de la relación docencia - servicio en el proceso de la evaluación en ocasión al desarrollo de los convenios docente-asistencial.



RESOLUCION No. 1529 FECHA: 11 JUL 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE LA RELACIÓN DOCENCIA -
SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

- f) Asistir a las reuniones del Comité central; para la relación docencia-servicio.
- g) Además de las contempladas en los reglamentos de práctica de cada programa.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LA EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA –
SERVICIO.-** Esta se realizará al final de cada período académico, ante el comité central; auto evaluación que se hará con la asistencia del coordinador de la relación docencia - servicio, los representantes de la relación docencia - servicio de cada programa y un delegado de las respectivas instituciones, con base en el modelo de evaluación Docencia-servicio establecido por el Ministerio de la Protección Social. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 003 de 2003.

CAPÍTULO III

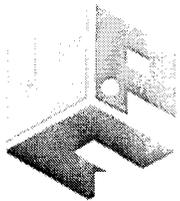
DEL COMITÉ DOCENTE – ASISTENCIAL

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DOCENTE –
ASISTENCIAL.-** Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Coordinador de la Relación Docencia - Servicio por parte de la Universidad.
- b) Uno de los Coordinadores de práctica de los programas de la facultad.
- c) El Coordinador por parte de la Institución Prestadora de Servicios en Salud.
- d) El gerente o un delegado de la gerencia de la Institución Prestadora de Servicios en Salud

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Existirán tantos comités como Instituciones prestadoras de servicios de salud con los que se tengan convenios en relación docente-asistencial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cada Comité docente - asistencial, se dará su propio reglamento, de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2376 del 01 de Julio del 2010.



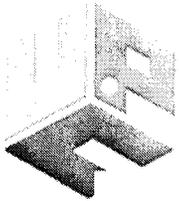
RESOLUCION No. 1529 FECHA: 11 JUL 2012

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE LA RELACIÓN DOCENCIA -
SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DOCENTE – ASISTENCIAL.-

Además de las indicadas en el Decreto 2376 del 01 de Julio del 2010, son funciones mínimas del comité serán:

- a) Estudiar y emitir concepto sobre programas de investigación y actividades que sean presentados dentro de los plazos convenidos.
- b) Recomendar a la autoridad competente en cada una de las partes comprometidas en la relación docencia – asistencial, las acciones a seguir frente a los hechos o situaciones relacionadas con la planeación, ejecución y control del cumplimiento de los compromisos.
- c) Adoptar y aplicar las proposiciones de cambios emanados del Ministerio de la Protección Social en referencia a la relación Docencia – Servicio.
- d) Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad y humanismo.
- e) Velar porque se mantenga el equilibrio en la relación docente-asistencial.
- f) Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud.
- g) Servir de órgano de análisis del desarrollo de la relación docente-asistencia.
- h) Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a los convenios docente-asistenciales, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación.
- i) En caso de que las instituciones así lo soliciten, servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docente-asistencial, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades.
- j) Las que las instituciones participantes en la relación, de común acuerdo le asignen.



RESOLUCION No. 1529 FECHA: 11 JUL 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE LA RELACIÓN DOCENCIA -
SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

CAPITULO IV

DE LOS CONVENIOS

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONVENIOS.- En desarrollo de la relación Docencia – Servicio, deberá suscribirse un convenio Docente - Asistencial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2376 de 01 de Julio del 2010, entre la Institución Académica y la Institución Prestadora de Servicios en Salud, los cuales serán supervisados por el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, a través de las Direcciones, Seccionales y Distritales de Salud y Secretarías Departamentales Distritales y/o Municipales de Educación, de acuerdo con sus competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sea contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los,


JESUALDO HERNANDEZ MIELES
Rector